



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO RAFAEL MENDOZA MIELES
EJECUTADO: ALBERTO ENRIQUE MIRANDA PARDO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00044-00

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de PEDRO RAFAEL MENDOZA MIELES, identificado con la cédula de ciudadanía No 42.497.872 contra ALBERTO ENRIQUE MIRANDA PARDO, Identificado con la C.c. No 72.123.203, por las siguientes sumas:

- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00), de capital contenida en LA LETRA DE CAMBIO No 01.
- Por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida causados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 9 de enero de 2020.
- Más los intereses moratorios a partir de 10 de enero de 2020 a la tasa máxima legal autorizada hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) ALBERTO ENRIQUE MIRANDA PARDO, Identificado con la C.c. No 72.123.203, en las cuentas corrientes y de ahorros, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, Banco AV VILLAS, BANCO FALABELLA, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$525.000.000.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Ofíciense en tal sentido.

SEXTO: Para decretar el embargo y retención de los títulos judiciales que se encuentran a favor del demandado en los juzgados 1º, 2º y 4º de los juzgados de Ejecución y Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, sírvase indicar el nombre de las partes y el número de radicados de los procesos en los cuales reposan los títulos depósitos judiciales a favor del demandado.

SEPTIMO: Sírvase PRECISAR la medida cautelar del embargo y retención de los dineros que se encuentran a favor del demandado en la oficina Judicial de Valledupar, y por qué concepto debido a que hace muchos años, estos títulos no son del manejo de esa dependencia.

OCTAVO: Reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado JOSE MARÍA ANTONIO OÑATE COTES,

identificado con la cédula de ciudadanía No 77.189.980 y T.P. 131.979 con fundamento en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

SF

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34b3b98199357d212ee72c1e422f00b28360a63aac922a35cb2d354eb1c81
470

Documento generado en 25/02/2021 11:11:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>